

# V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

## JUNTA DE GALICIA

### 26380 *DECRETO de 23 de marzo de 1981 sobre organización de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social.*

En virtud del Decreto 28/1980, de 29 de septiembre, el Presidente de la Xunta de Galicia asigna a la Consellería de Sanidad y Seguridad Social las competencias que en materia de Sanidad fueron transferidas por el Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, capítulo 1.º, sección 4.ª, resulta obligado, entonces, formalizar la creación de un órgano común a toda la Consellería, dotado de una estructura que posibilite el cumplimiento de sus fines.

En virtud del Decreto 28/1980, de 29 de septiembre, el Presidente de la Xunta de Galicia, con aprobación de la Presidencia de la Xunta y previa deliberación del Pleno de la misma, en su reunión celebrada el 23 de marzo de 1981,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad y Seguridad Social está integrada por los Servicios de:

1. Secretaría General de Administración.
2. Gabinete Técnico.

Artículo segundo.—La Secretaría General Técnica tendrá el nivel orgánico de Dirección General y será desempeñada por un Secretario general Técnico nombrado por el Pleno de la Xunta de Galicia a propuesta del Conselleiro.

Artículo tercero.—La Secretaría de Administración General se estructura en las siguientes unidades:

1. Asuntos Generales, con nivel orgánico de Sección, e integrada por los siguientes Negociados:

- a) Archivo y Control de Expedientes.
- b) Negociado de Iniciativas y Reclamaciones.
- c) Coordinación con las distintas Direcciones Generales de la Consellería.
- d) Coordinación con la Administración Central y Local.

2. Asuntos Económicos, con nivel orgánico de Sección, e integrada por los siguientes Negociados:

- a) Negociado de Presupuestos y Contabilidad.
- b) Dotaciones y Adquisición de Material.
- c) Sanciones y Recaudación.

3. Personal, con nivel orgánico de Sección, e integrada por el Negociado de Personal.

Artículo cuarto.—El Gabinete Técnico se estructura en las siguientes Unidades:

1. Estudios y Documentación, con nivel orgánico de Sección, e integrada por los siguientes Negociados:

- a) Informes Técnicos y Estudios Especializados.
- b) Análisis de Informes.

2. Estadística y Planificación, con nivel orgánico de Sección, e integrada por los siguientes Negociados:

- a) Organización y Métodos.
- b) Documentación y Estadística.
- c) Publicaciones Técnicas.

3. Asesoría Jurídica, con nivel orgánico de Sección, e integrada por los siguientes Negociados:

- a) Información Legislativa y Jurisprudencial.
- b) Estudios Jurídicos, Dictámenes e Informes.
- c) Recursos y Elaboración de Proyectos de Disposiciones Generales.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Consellería de Sanidad y Seguridad Social queda facultada para dictar cuantas normas su efectividad requiera.

Segunda.—El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Xunta de Galicia.

Santiago, 23 de marzo de 1981.—José Quiroga Suárez, Presidente.

### 26381 *DECRETO de 23 de marzo de 1981 sobre régimen orgánico y funcional de las Direcciones de Salud, órganos periféricos de actuación de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social.*

La necesidad de dar operatividad a las diversas competencias que afectan a la organización, dirección, resolución, control, vigilancia, tutela, sanción e intervención en materia de Sanidad de la Administración Central del Estado, transferidas a la Xunta de Galicia, mediante el Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, capítulo 1.º, Sección 4.ª

Asignadas, por Decreto 28/80, de 15 de octubre, de la Xunta de Galicia, a la Consellería de Sanidad y Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta de la Consellería de Sanidad y Seguridad Social, con aprobación de la Presidencia de la Xunta y previa deliberación del Pleno de la misma, en su reunión celebrada el 23 de marzo de 1981,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Direcciones de Salud:

1. La realización de la política de promoción, protección y restauración de la salud, planificada y programada por la Consellería de Sanidad y Seguridad Social, será llevada a cabo por las Direcciones de Salud, como órganos técnicos de actuación de la Administración Sanitaria de Galicia.

2. Las Direcciones de Salud están radicadas en las ciudades de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra y su ámbito de actuación es provincial.

3. No obstante lo anterior, dichas Direcciones de Salud podrán tener un ámbito territorial distinto a la provincia que será fijado por la Xunta de Galicia, a propuesta de la Consellería de Sanidad y Seguridad Social en función de las necesidades técnicas de acción sanitaria y asistencia médicas y las de la población protegida y asistida.

Artículo segundo.—El Director de la Salud:

1. Al frente de cada Dirección de Salud figurará un Director del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, asistido por el personal técnico y auxiliar que sea preciso para el mejor cometido de su función.

2. El Director de Salud depende orgánica y funcionalmente del Conselleiro de Sanidad y Seguridad Social y, por delegación de éste, de los Directores generales, Subdirectores generales y Secretario general Técnico, y actuará como Delegado Permanente del Conselleiro de Sanidad y Seguridad Social asumiendo su representación y la relación con las demás autoridades y Corporaciones oficiales y el que podrá requerir en la realización de sus cometidos el auxilio de las mismas y de sus agentes.

3. El Director de Salud, en el ámbito de su actuación, será la autoridad superior en materia de promoción, protección y restauración de la salud en las competencias transferidas asignadas a la Consellería de Sanidad y Seguridad Social y estarán bajo su dependencia todos los Servicios, Organismos, Centros y Entidades dependientes de la Consellería y por ella controlados.

4. A instancias de la Consellería de Sanidad, el órgano competente convocará el preceptivo concurso de méritos para cubrir las vacantes del Director de Salud de acuerdo con las leyes estatales y el Estatuto de Autonomía de Galicia, considerándose mérito relevante el conocimiento del idioma gallego. En ningún caso podrá establecerse la excepción de naturaleza vecindad.

5. Su nombramiento será confirmado en el Pleno de la Xunta a propuesta del Conselleiro de Sanidad y Seguridad Social.

Artículo tercero.—Competencias de la Dirección de Salud:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que afectan a la promoción, protección y restauración de la salud.

2. El estudio, vigilancia y análisis epidemiológicos de los procesos que incidan positiva o negativamente en la salud humana.

3. Desarrollo, realización y evaluación de los programas tendentes a la promoción y protección de la salud, tales como: Orientación Familiar, Sanidad Materno-infantil, Sanidad Escolar, Sanidad Industrial, Sanidad Deportiva, Mental, así como la lucha contra las enfermedades transmisibles y no transmisibles.

4. Coordinación, inspección, vigilancia y control de las funciones y Servicios, Organismos, Centros y Entidades de la asistencia médica, incluyendo de forma integrada la medicina preventiva, curativa y rehabilitadora, tanto del sector público como